



MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIII - N° 241
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 242

Córdoba, 06 de septiembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0027-079598/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma Box Custodia de Archivos S.A. peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000006, por el servicio de informatización, guarda y custodia de documentación del Edificio Central de Ministerio de Finanzas, Dirección General de Rentas y Dirección de Inteligencia Fiscal y provisión de software para control de documental en guarda y/o custodia por el término de treinta y seis (36) meses, fuera adjudicado por Resolución N° 001/2021 de la Secretaría Legal y Técnica de este Ministerio.

Que con fecha 18 de agosto de 2021 se suscribió "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de mayo de 2021 y hasta la finalización del contrato que opera el 31 de marzo de 2024 un nuevo monto mensual en contraprestación por el servicio de que se trata de pesos cuatrocientos diecinueve mil quinientos veinte (\$ 419.520.-), en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 29 y 30 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rige la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000006; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones obrante a fs. 24/25; Orden de Compra N° 2021/000095 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambas dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 428/2021,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta entre la firma BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. (CUIT N° 30-70458237-0) con fecha 18 de agosto de 2021, la que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, por variación de costos a partir del día 1° de mayo de 2021 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de marzo de 2024, por el servicio de informatización, guarda y custodia de documentación del Edificio Central de Ministerio de Finanzas, Dirección General de Rentas y Dirección de Inteligencia Fiscal y provisión de software para control de documental en guarda y/o custodia por el término de treinta y seis (36) me-

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 242.....Pag. 1
Resolución N° 259.....Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 794.....Pag. 2
Resolución N° 795.....Pag. 3
Resolución N° 798.....Pag. 3
Resolución N° 799.....Pag. 4
Resolución N° 801.....Pag. 4
Resolución N° 804.....Pag. 5
Resolución N° 805.....Pag. 5
Resolución N° 806.....Pag. 6
Resolución N° 807.....Pag. 6
Resolución N° 808.....Pag. 7

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 389.....Pag. 8

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 495.....Pag. 8

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 238.....Pag. 9

Continúa en Pag. 2

ses, fuera adjudicado por Resolución N° 001/2021 de la Secretaría Legal y Técnica de este Ministerio.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 1.803.200.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, Partida 3.04.02.00 "Almacenamiento" del P.V., como sigue: \$ 151.200.- por el periodo mayo a diciembre de 2021, al Programa 150-001; \$ 153.440.- por el periodo mayo a diciembre de 2021, al Programa 152-000, \$ 107.520.- por el periodo mayo a diciembre de 2021, al Programa 156-000 y \$ 1.391.040.- como sigue: Ministerio de Finanzas: \$ 226.800.- por el periodo enero a diciembre de 2022; \$ 226.800.- por el periodo enero a diciembre de 2023 y \$ 56.700.- por el periodo enero a marzo de 2024; Dirección General de Rentas: \$ 230.160.-, por el periodo enero a diciembre de 2022, \$ 230.160.- por el periodo enero a diciembre de 2023 y \$ 57.540.- por el periodo enero a marzo de 2024 y Dirección de Inteligencia Fiscal: \$ 161.280.- por el periodo enero a diciembre de 2022; \$ 161.280.-, por el periodo enero a diciembre de 2023 y \$ 40.320.- por el periodo enero a marzo de 2024, todo como importe futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 259

Córdoba, 28 de septiembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0027-079799/2021.**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/2 del Folio Único 3, la firma MEDITERRANEA CLEAN S.R.L. peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000083, por el servicio de limpieza para el edificio de la Sede Central del Registro General de la Provincia, sito en calle Santa Cruz esquina Luis de Azpeitia, de esta ciudad que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 425/2019.

Que obra Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 2 de setiembre de 2021, determinando a partir del día 1° de junio de 2021 y hasta la finalización del contrato que operará el 28 de febrero de 2022, un nuevo monto mensual en contraprestación por el servicio de limpieza de que se trata, en razón de la variación de costos operada, conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones, el que asciende a la suma de pesos quinientos doce mil novecientos sesenta y siete (\$ 512.967.-).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rigiera la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000083; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones a fs. 20/21; Orden de Compra N° 2021/000103 confeccionada por la Dirección de Jurisdicción de Administración, ambas dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 475/2021,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma MEDITERRANEA CLEAN S.R.L. (C.U.I.T. 30-70803553-6), con fecha 2 de setiembre de 2021, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de junio de 2021 y hasta la finalización del contrato que se verificará el 28 de febrero de 2022, por variación de costos del

Viene de Pag. 1

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 9.....Pag. 11

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 43 - Letra: A.....Pag. 12

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 1817.....Pag. 13

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Auto N° 58.....Pag. 14

Auto N° 59.....Pag. 15

Auto N° 510.....Pag. 16

Auto N° 524.....Pag. 17

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 54.....Pag. 18

servicio de limpieza para el edificio de la Sede Central del Registro General de la Provincia, sito en calle Santa Cruz esquina Luis de Azpeitia, de esta ciudad que fuera adjudicado por Resolución Ministerial N° 425/2019.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS TRES (\$ 1.106.703.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, como sigue: por el periodo junio a diciembre de 2021 \$ 860.769, al Programa 155-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones" del P.V. y por el periodo enero a febrero de 2022 \$ 245.934.-. como importe futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 794**

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-144375/2018, del Registro del Ministerio de Educación.**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución N° 0030/20 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "DR. PABLO RUEDA" de la localidad de Colonia Tirolesa, Departamento Colón.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 419/21, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0030/20 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "DR. PABLO RUEDA" de la

localidad de Colonia Tirolesa, Departamento Colón, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 795

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0109-116925/2013, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros 0259/2018 y su modificatoria 0013/2021 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "9 DE JULIO" de la localidad de Porteña, Departamento San Justo.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 734/21, lo aconsejado a fs. 64 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR las Resoluciones Nros 0259/2018 y su modificatoria 0013/2021 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "9 DE JULIO" de la localidad de Porteña, Departamento San Justo en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja útil cada una.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION.

ANEXO

Resolución N° 798

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0722-144852/2018, del Registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros 2122/2019 y 0165/21 emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "CNEL PASCUAL PRINGLES" de la localidad de Sinsacate, Departamento Totoral y el cambio de imputación del cargo de la docente Leticia Ana VILCHEZ.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión de ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-for-

mal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros 636/20 y 905/21, lo aconsejado a fs. 25 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR las Resoluciones Nros 2122/2019 y 0165/21 emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, me-

dante las cuales se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "CNEL PASCUAL PRINGLES" de la localidad de Sinsacate – Departamento Totoral, y el cambio de imputación del cargo de la docente Leticia Ana VILCHEZ (M.I. 24.012.402), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo compuesto de (1) foja útil cada una.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 799

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-132693/2016, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros. 1399/19 Bis y su modificatoria 0030/21 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ HERNÁNDEZ" de Deán Funes -Departamento Ischilin- y se promueve a la docente Ramona Angélica CARRIZO.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 875/2020 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°. RATIFICAR las Resoluciones Nros. 1399/19 (Bis) y su modificatoria 0030/21 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ HERNÁNDEZ" de Deán Funes -Departamento Ischilin- y se promueve a la docente Ramona Angélica CARRIZO (M.I. N° 16.523.687), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de dos (2) fojas.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION.

ANEXO

Resolución N° 801

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0722-152175/2020, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0055/21 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la reubicación de la docente Mariana Judith CORREA de

la Escuela de Nivel Primario "JOAQUÍN VÍCTOR GONZALEZ" de la localidad de Agua de Oro-, con su cargo y partida en la Escuela de Nivel Primario "JUAN XXIII" de La Barranca ambos del Departamento Río Seco-

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por los arts. 35 y 36 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y 40 y 41 del Decreto Reglamentario 3999/E/67, encontrándose tal determinación



técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 978/21, lo aconsejado a fs. 15 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 0055/21 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, la reubicación

de la docente Mariana Judith CORREA (M.I.N° 25.758.179) de la Escuela de Nivel Primario "JOAQUIN VÍCTOR GONZALEZ" de la localidad de Agua de Oro, con su cargo y partida en la Escuela de Nivel Primario "JUAN XXIII" de La Barranca, ambos del Departamento Río Seco y en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC- MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 804

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0723-141970/2018, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros. 1159/19 y 0016/21 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "LEONILA DE LAS MERCEDES LEMOS" de Las Acequias -Departamento Río Cuarto-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros. 3232/19 y 908/2021, lo aconsejado a fs. 27 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°. RATIFICAR las Resoluciones Nros. 1159/19 y 0016/2021 emanadas de la Dirección General de Educación Inicial mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "LEONILA DE LAS MERCEDES LEMOS" de Las Acequias -Departamento Río Cuarto- en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil cada una.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 805

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0645-001674/19 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "LA FALDA" (EE0117205) Sede Charbonier, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado

acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 600/21 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 92 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "LA FALDA" (EE0117205) Sede Charbonier, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2º inc. g) y 9º del

Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 806

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: Los Expedientes Nros.0722-151281/2019, 0723-152236/2020, 0622-12294/2012 y 0722-150724/2019, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1º.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION.

ANEXO

Resolución N° 807

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

VISTO: Los Expedientes Nros. 0496-152127/2020, 0723-140723/2018, 0722-149674/2019, 0722-141159/2018 y 0722-150529/2019, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1º.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION.

ANEXO

Resolución N° 808

Córdoba, 18 de noviembre de 2021

VISTO: El expediente digital N° 0623-122124/2021 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección General de Educación Superior propicia la aprobación de los Planes de Estudios a implementarse en el Centro Superior Polivalente de Arte "MARTÍN MALHARRO" de Bell Ville.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 en su artículo 12 establece que de manera concertada y concurrente se debe llevar a cabo la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que la Ley de Educación Provincial N° 9870 determina la estructura, organización y administración general del Sistema Educativo Jurisdiccional, mientras que, el Decreto N° 125/09 que en su art. 4° faculta a este Ministerio para aprobar y aplicar los planes de estudio como así también incluir las nuevas Orientaciones y Especialidades.

Que, a través de las normas citadas en concordancia con las disposiciones del Consejo Federal de Educación, Resoluciones Nros. 84/09, 93/09, 45/08, 256/15 y 330/17, esta autoridad debe acordar con la comunidad educativa las propuestas curriculares para los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Que la Educación Secundaria constituye un desafío para el Estado Provincial y, en particular, para este Ministerio, no sólo garantizando el acceso a todos los adolescentes y jóvenes a la educación obligatoria, sino también actualizando el diseño curricular mediante un proceso participativo.

Que el art. 40 de la referida Ley Nacional, garantiza una educación artística de calidad para todos los alumnos del Sistema Educativo Nacional y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 111/10, 120/10, 179/12, 192/12 y 255/15 enmarcan la modalidad de Educación Artística para todos los niveles educativos.

Que dichas garantías comprenden la formación en distintos lenguajes artísticos respecto de la educación común y obligatoria en todos los niveles y modalidades como asimismo en la educación artística específica.

Que las propuestas de la Educación Secundaria de Arte estarán comprendidas en el marco de la modalidad y tendrán como objetivo configurar una unidad de sentido pedagógica y organizativa, garantizando el reconocimiento de las trayectorias educativas y la acreditación de saberes generales y específicos.

Que la misma valoriza y tiene en cuenta los intereses, recorridos, expectativas y conocimientos de los adolescentes y jóvenes, poniéndolos en el centro del proyecto y la escena educativa, integrando, en ese sentido, el Campo de la Formación General Común y el Campo de la Formación Específica con el detalle de las asignaturas y carga horaria respectiva.

Que, asimismo, incluye el aprendizaje de los distintos lenguajes y disciplinas artísticas, las nuevas tecnologías que impactan en el mundo contemporáneo y especialmente en las expresiones artísticas en las que los sujetos de la educación de hoy encuentran herramientas y potencialidades novedosas.

Que en consecuencia, resulta necesario convalidar lo actuado por la Dirección General de Educación Superior en relación al Plan de Estudios de Bachiller en Música con Especialidad en Música y Medios Audiovisuales, a partir de la cohorte 2015, y de los Planes de Estudios de Bachiller en Artes Visuales con Especialidad en Producción Pintura, Bachiller en Diseño con Especialidad en Comunicación Visual, Bachiller en Danza con Especialidad en Danza de Origen Escénico y Bachiller en Danza con Especialidad en Danza de Origen Folklórico y Popular a partir de la cohorte 2016.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Superior han dado el visto bueno y gestionan la aprobación de las implementaciones de los Planes de Estudios propuestos.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 998/2021 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR el Plan de Estudios correspondiente al Bachiller en Música con Especialidad en Música y Medios Audiovisuales, para su implementación en el Centro Superior Polivalente de Arte "MARTÍN MALHARRO" de Bell Ville, conforme se detalla en el Anexo I que con una (1) foja forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- CONVALIDAR la implementación del Plan de Estudios correspondiente al Bachiller aprobado en el art. 1° de este dispositivo legal, a partir de la cohorte 2015.

Art. 3°.- APROBAR los Planes de Estudios de los siguientes Bachilleratos para su implementación en el Centro Superior Polivalente de Arte "MARTÍN MALHARRO" de Bell Ville, conforme se detallan en el Anexo II que con cuatro (4) fojas forman parte de la presente resolución, correspondientes a las siguientes especialidades:

- Bachiller en Artes Visuales con Especialidad en Producción Pintura.
- Bachiller en Diseño con Especialidad en Comunicación Visual.
- Bachiller en Danza con Especialidad en Danza de Origen Escénico.
- Bachiller en Danza con Especialidad en Danza de Origen Folklórico y Popular.

Art. 4°.- CONVALIDAR la implementación de los Planes de Estudios correspondientes a los Bachilleres, aprobados en el art. 3° de este dispositivo legal, a partir de la cohorte 2016.

Art. 5°.- APROBAR los Diseños Curriculares de los siguientes Bachilleratos, conforme se detallan en el Anexo III que con trescientas noventa y seis (396) fojas forman parte de la presente resolución, correspondiente a las siguientes especialidades:

- Bachiller en Música con Especialidad en Música y Medios Audiovisuales.
- Bachiller en Artes Visuales con Especialidad en Producción Pintura.
- Bachiller en Diseño con Especialidad en Comunicación Visual.
- Bachiller en Danza con Especialidad en Danza de Origen Escénico.
- Bachiller en Danza con Especialidad en Danza de Origen Folklórico y Popular.

Art. 6°.- DEROGAR la Resolución Ministerial N° 1479/13.

Art. 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 389**

Córdoba, 15 de noviembre de 2021

Expediente N° 0617-157286/2021.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ESTRUCTURADO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO WIFI EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS - PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que se ha agregado en autos Listado de los Establecimientos Educativos donde se realizará la intervención detallados por Zonas 1, 2 y 3, Memoria Descriptiva, Planilla General de Cómputo y Presupuesto, Presupuestos Detallados, Plan de Avance y Curva de Inversión, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos, Pliego Particular de Condiciones y sus Anexos, suscriptos por el Subdirector de Infraestructura Tecnológica y por el Director de Jurisdicción de Administración, ambos del Ministerio de Educación.

Que de las constancias incorporadas surge que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 12.628.589,57 calculados al mes de septiembre de 2021 y con un plazo total para la ejecución de la obra, de noventa (90) días, a contar a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo, atento artículo 7 "Presupuesto Oficial y Plazo" del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, en tanto que, respecto al Pliego Particular de Condiciones consideran que resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 10417 modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8614 manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que habiendo tomado intervención el Área Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, evalúa el presupuesto de obra, informando que el mismo "...no posee variaciones significativas respecto de los precios del mes de septiembre de 2021".

Que conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus

Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 460/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017, con las observaciones allí efectuadas que son de carácter formal y no impiden la continuidad del trámite.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 460/2021 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ESTRUCTURADO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO WIFI EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS - PROVINCIA DE CÓRDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por: Listado de los Establecimientos Educativos donde se realizará la intervención detallados por Zonas 1, 2 y 3, Memoria Descriptiva, Planilla General de Cómputo y Presupuesto, Presupuestos Detallados, Plan de Avance y Curva de Inversión, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos, Pliego Particular de Condiciones y sus Anexos, suscriptos por el Subdirector de Infraestructura Tecnológica y por el Director de Jurisdicción de Administración, ambos del Ministerio de Educación cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Doce Millones Seiscientos Veintiocho Mil Quinientos Ochenta y Nueve con Cincuenta y Siete Centavos (\$ 12.628.589,57).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.:RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución N° 495**

Córdoba, 18 noviembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0184-061191/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública, a fin de la "Adquisición de dos (02) unidades de traslado de detenidos, con capacidad para ocho (8) reclusos y seis (6) efectivos policiales con destino a la Policía de la Provincia de Córdoba".

Que obra la presentación efectuada por el señor Jefe del Departamento Transporte de la Policía de Córdoba, solicitando la adquisición de los rodados mencionados, a fin de dar cumplimiento a los servicios de conducción o transporte de personas privadas de su libertad ambulatoria, con las debidas condiciones de seguridad que permitan garantizar su integridad física y la de quienes lo custodian, evitando además, posibles fugas.

Que asimismo refiere, que las unidades solicitadas deben ser carrozadas especialmente para la actividad, requiriendo un tiempo mínimo de producción de aproximadamente cuarenta y cinco (45) días, por lo que sugiere un anticipo financiero no menor al setenta por ciento (70%) con el objetivo de garantizar la provisión.

Que a tal efecto, acompaña Especificaciones Técnicas conjuntamente al presupuesto oficial, el cual asciende a la suma de Pesos Dieciséis Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil con 00/100 Centavos (\$ 16.638.000,00).

Que obra visto bueno de la señora Jefa de la Policía de la Provincia de Córdoba, propiciando la contratación de lo tramitado en autos.

Que la señora Subsecretaria de Administración, Legales y Recursos Humanos de esta cartera Ministerial hace constar que para la adquisición de las "dos (2) unidades de traslado", se afectará el presente trámite, al Programa Presupuestario 755, conforme lo dispuesto por Ley 8560, artículo 8° inciso "g"; por lo que el señor Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito otorga Visto Bueno, refiriendo que se encuentra garantizada la implementación y mantenimiento del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y demás funciones y tareas de la Dirección a su cargo.

Que luce incorporado el documento contable pertinente, Nota de Pedido N° 2021/000229, con la afectación de fondos estimada.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera de esta cartera Ministerial, e instruye al Área de Compras cómo debe instrumentar la contratación, detallando procedimiento por el que debe ser realizada la contratación, Licitación Pública; haciendo constar además, que a los fines de garantizar la provisión deberá preverse un anticipo financiero no menor del setenta por ciento (70%).

Que obra incorporados Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, conforme se gestiona, facultando a la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos y/o a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera de esta cartera Ministerial, a fijar la fecha y hora correspondiente para su realización.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, conforme a las previsiones de los Artículos 7.1.1.2 y 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto

N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155, modificado por Ley 10.620, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 744/2021 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública, para la "Adquisición de dos (02) unidades de traslado de detenidos, con capacidad para ocho (8) reclusos y seis (6) efectivos policiales con destino a la Policía de la Provincia de Córdoba", en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que, como Anexo Único compuesto de nueve (9) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE la suma total de Pesos Dieciséis Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil con 00/100 Centavos (\$ 16.638.000,00), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.75, Programa 755-001, Partida 11.02.06.00 – Medios de Transporte de y para Seguridad- del Presupuesto Vigente, conforme a Nota de Pedido N° 2021/000229.

Artículo 3°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar.

Artículo 4°.- FACÚLTASE a la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos y/o a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera de este Ministerio, a fijar la fecha y hora correspondiente a la Licitación Pública aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera del Ministerio de Seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 238

Córdoba, 18 de noviembre de 2021

VISTO: Lo dispuesto por la Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/2005; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 66/2014 de fecha 5 de Junio de 2014 se dispuso la creación de la modalidad digital para el registro de la Receta Fitosanitaria y para la confección de las prescripciones en el marco de la

aplicación de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario en todo el territorio provincial, conforme a las exigencias de la Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05 a través del software denominado "Receta Fitosanitaria On-line".

Que atento el tiempo transcurrido desde su implementación hasta la fecha, las deficiencias detectadas, los cambios tecnológicos producidos, las nuevas plataformas digitales, la mayor conectividad social, la digitalización de los procesos y trámites administrativos, obligó a aggiornar el actual software de emisión y registro de Recetas Fitosanitarias a las nuevas tecnologías existentes.

Que el objetivo gubernamental es lograr un proceso de transformación

digital de las políticas públicas, en particular de las herramientas de gestión del Ministerio de Agricultura y Ganadería para con el sector agropecuario de la provincia de Córdoba.

Que en cumplimiento de dicho objetivo, este Ministerio, a través de la Dirección General de Fiscalización y Control juntamente con la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), desarrolló un nuevo software denominado "Receta Fitosanitaria Digital" (RFD), cuya gestión continuará complementada con la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas.

Que la Receta Fitosanitaria Digital (RFD) fue consensuada con el Colegio profesional de Ingenieros Agrónomos (CIAPC), con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), con las Universidades afines y con las entidades más representativas del sector agropecuario.

Que asimismo la Receta Fitosanitaria Digital (RFD) representa un instrumento tecnológico de avanzada respecto de la Receta Fitosanitaria On-line vigente hasta la fecha, que permite registrar las aplicaciones de manera ágil y eficiente y fundamentalmente, asegurar la trazabilidad de las efectuadas en todo el territorio de la provincia de Córdoba, desde la recomendación de uso de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario hasta la disposición de los envases vacíos, cumpliendo con las exigencias previstas en las Leyes N° 9164 y N° 27.279 y en la Resolución Conjunta N° 1/2020, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba.

Que la generación o emisión de la Receta Fitosanitaria Digital (RFD) se efectuará por el sitio web <https://recetafitosanitariadigital.cba.gov.ar>, validando su identidad a través del Ciudadano Digital Nivel de Seguridad 2-Verificado o superior, por lo que no se requiere su impresión ni firma ológrafa.

Que el nuevo software de la Receta Fitosanitaria Digital (RFD) comprende dos (2) etapas: 1) Generación o Apertura: Es el único documento válido para la recomendación de uso de productos químicos o biológicos de uso agropecuario que exige el artículo 44 de la Ley N° 9164, emitido por el Asesor Fitosanitario en forma completa y enumerado cronológicamente y 2) Conformación o Cierre: Es la información suministrada al sistema sobre aplicación realizada: fecha y hora de inicio y finalización, el equipo habilitado utilizado, la denominación comercial de los productos recomendados y registrados en el SENASA, las condiciones ambientales de aplicación en caso de diferir de las indicadas por el Asesor Fitosanitario y el destino de los envases vacíos de fitosanitarios utilizados.

Que la plataforma digital de Receta Fitosanitaria Digital (RFD) presenta cuatro (4) estados: a) Borrador: El sistema permite guardar los datos cargados en cualquier momento del proceso de emisión de la receta, visualizar la información suministrada y reanudar su carga posteriormente; b) Abierta: El sistema permite su visualización, descarga, anulación y su posterior cierre; c) Anulada: Se podrá realizar con las Recetas en estado Abiertas, debiendo justificarse obligatoriamente el motivo de su anulación y d) Cerrada: Puede ser efectuada por el Aplicador, Usuario Responsable y/o Asesor Fitosanitario, quienes informarán sobre el resultado final de la aplicación indicada en la Receta Fitosanitaria Digital (RFD). Que el cierre de dicha receta por cualquiera de los intervinientes es sin perjuicio de la responsabilidad prescripta en la ley N° 9164 de Productos Químicos y Biológicos de Uso Agropecuario.

Que a través del nuevo software digital se puede acceder a la totalidad de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario inscriptos y aprobados por SENASA y consultar los aplicadores, los Centros de Almacenamiento Transitorios (CAT) y los Sitios de Almacenamiento Transitorios (SAT) inscriptos y habilitados en el Registro respectivo.

Que el sistema permite emitir la Receta Fitosanitaria Digital (RFD) con todos sus datos cargados completos y proceder a su descarga en formato

PDF y enviarlas a sus respectivos destinatarios a través de cualquier medio de comunicación digital.

Que el Asesor Fitosanitario emitirá la Receta Fitosanitaria Digital (RFD) para un Usuario Responsable, a través del Ciudadano Digital (CiDi) Nivel de Seguridad 2 Verificado o Superior, en una superficie determinada, a partir de un diagnóstico o conjunto de diagnósticos, en la cual recomienda un tratamiento o conjunto de tratamientos, en una temporalidad acotada, fijando las condiciones meteorológicas que correspondan.

Que los Usuarios Responsables podrán consultar todas las Recetas Fitosanitarias Digitales (RFD) que le fueron emitidas a su nombre debiendo contar con Ciudadano Digital (CiDi) Nivel 1 y efectuar el cierre de las mismas a través del Ciudadano Digital (CiDi) Nivel 2.

Que los Aplicadores podrán consultar las Recetas Fitosanitarias Digitales (RFD) que fueron emitidas para efectuar las aplicaciones y también cerrarlas a través del nuevo sistema, validando su identidad a través del Ciudadano Digital (CiDi) Nivel de Seguridad 2-Verificado o Superior.

Que en el marco de la gestión conjunta con las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba y a fin de asegurar la trazabilidad de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, se les brindará información de las Recetas Fitosanitarias Digitales (RFD) que hayan sido generadas en el ámbito de su competencia territorial.

Que la Dirección General de Fiscalización y Control, cuenta con un soporte técnico para los sujetos intervinientes en las distintas etapas de la Receta Fitosanitaria Digital (RFD), el que recepcionará todas las consultas, reclamos y/o sugerencias respecto del nuevo software a través de las líneas telefónicas y el correo electrónico habilitadas para ello.

Que la Dirección General de Fiscalización y Control dispondrá de la Receta Fitosanitaria Digital (RFD) como un instrumento normativo para su gestión y fuente de información con el fin de auditar la generación y cierre de cada RFD emitida como así también de las aplicaciones realizadas.

Por ello, lo preceptuado por la Ley N° 9164, su Decreto Reglamentario N° 132/05, Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726, Ley N° 10.618, y en uso de sus atribuciones.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RESUELVE

Artículo 1° APROBAR el nuevo software denominado Receta Fitosanitaria Digital (RFD) como la única modalidad digital para la emisión y cierre de las Recetas Fitosanitarias en el marco de las aplicaciones de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuarios en todo el territorio de la provincia de Córdoba, prescripto por la Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05, a efectos de asegurar la trazabilidad de las aplicaciones y lograr la mayor eficiencia en las recomendaciones de uso y en las tareas de fiscalización.

Artículo 2° DETERMINAR la implementación obligatoria del nuevo software denominado "Receta Fitosanitaria Digital" (RFD) a partir del día 1° de Diciembre de 2021.

Artículo 3° ESTABLECER que el ingreso a la modalidad digital se realizará a través del nuevo software denominado "Receta Fitosanitaria Digital" (RFD) publicado en el sitio web <https://recetafitosanitariadigital.cba.gov.ar>, al cual se accede desde la plataforma Ciudadano Digital (CiDi).

Artículo 4° DISPONER que la Dirección General de Fiscalización y Control y la Dirección de Jurisdicción de Sistemas dependientes de este Ministerio, tendrán a su cargo en materia de sus respectivas competencias,

el monitoreo, gestión y control de la información incorporada al sistema de Receta Fitosanitaria Digital (RFD) aprobada por el presente instrumento legal, como también el asesoramiento a los usuarios en cuanto a su contenido técnico.

Artículo 5° ESTABLECER que los Asesores Fitosanitarios, Aplicadores, Usuarios Responsables, Municipios y Comunas, accederán al nuevo sistema validando su identidad a través del Ciudadano Digital (CiDi) Nivel de Seguridad 1 o 2, según corresponda desde la dirección <https://cidi.cba.gov.ar>.

Artículo 6° DISPONER que la Dirección General de Fiscalización y Control, ponga a disposición de los sujetos intervinientes en las distintas etapas de la Receta Fitosanitaria Digital (RFD) un soporte técnico encargado de la recepción de consultas, reclamos y/o sugerencias respecto del

nuevo software a través de la línea telefónica T.E. 0351- 3068228 que cuenta con WhatsApp y el correo electrónico alrfdigital@cba.gov.ar

Artículo 7° FACULTAR a la Dirección General de Fiscalización y Control a dictar las normas complementarias que se requieran a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8° DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 66/2014, como así también sus concordantes y cualquier otra que se oponga a la presente.

Artículo 9° PROTOCOLÍCESE, Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese y Archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 9

Córdoba, 06 de agosto de 2021

VISTO: la solicitud de inscripción en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", efectuada por la firma "GINKGO SOFT S.R.L."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 02/08/2021, la firma "GINKGO SOFT SRL" (C.U.I.T 30-70760903-2) presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012043/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "GINKGO SOFT SRL" (C.U.I.T 30-70760903-2) está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida con el Código NAES N° 620102, denominado "Desarrollo de productos de software específicos".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente,

conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "GINKGO SOFT SRL" (C.U.I.T 30-70760903-2) en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110123125274, que detenta a través de Escritura Pública de dominio.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "GINKGO SOFT SRL" (C.U.I.T 30-70760903-2) deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "GINKGO SOFT SRL" (C.U.I.T 30-70760903-2) e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del

Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "GINKGO SOFT SRL" (C.U.I.T 30-70760903-2) inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas con el Código NAES N° 620102, denominado "Desarrollo de productos de software específicos", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

- a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la/s actividad/es promovida/s, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;
- b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaee exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la/s actividad/es promovida/s y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución.
- c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución.
- d) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble afectado al desarrollo de la actividad promovida, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110123125274, desde el 1° de enero del año siguiente a esta resolución.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en

los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma "GINKGO SOFT SRL" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "GINKGO SOFT SRL" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "GINKGO SOFT SRL" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 43 - Letra:A

Córdoba, 06 de septiembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0463-069838/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 049/2018 de la Secretaría de Ingresos Públicos, se adjudicó la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2018/000085 realizada con el objeto de la provisión y colocación de un ascensor para el edificio de la Sede de Gobierno, sito en calle Deán Funes N° 718 de la ciudad de La Carlota.

Que en consecuencia resulta procedente aprobar el Ajuste de la Orden de Compra N° 2018/000155, correspondiente a la Jurisdicción 1.15-Ministerio de Finanzas-, Programa 158-000, Partida 3.03.03.00 "Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos"

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A CARGO
DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el Ajuste de la Orden de Compra N° 2018/000155, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, Programa 158-000, Partida 3.03.03.00 "Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos", por un importe de PESOS MENOS UN MIL CINCUENTA (\$) -1.050.-), por la provisión y colocación de un ascensor para el edificio de la Sede de Gobierno, sito en calle Deán Funes N° 718 de la ciudad de La Carlota con motivo de haber finalizado el contrato.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GRAL. DE COORD. OPERATIVA

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución N° 1817**

Córdoba, 17 de noviembre de 2021

Expte. N° 0521 – 062360/2021.-

Y VISTO: Que obran en autos presentaciones promovidas por prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba por las cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios vigentes.-

Y CONSIDERANDO:

Que en relación a lo anterior, obran en las referidas actuaciones solicitudes promovidas por los siguientes prestadores: 1) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada (Trámite N° 17040805907721); 2) Cooperativa de Aguas Potable y Otros Servicios Públicos de Bialeit Masse Limitada (Trámite N° 51736605974221); 3) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Ltda (Trámite N° 115405805905021); 4) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada (Trámite N° 117044905984321); 5) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada (Trámite N° 118003305925821); 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada (Trámite N° 118931305927021); 7) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Mayorista (Trámite N° 121441205970821); 8) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Minorista (Trámite N° 125403505932621); 9) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville (Trámite N° 129139105986221).-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)".-

Que asimismo, la Ley 10.433 establece en su artículo primero "(...) Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 - Ámbito de Aplicación - establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por

Particulares.-

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)".- Por su parte el Capítulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que en relación a las presentaciones promovidas por los prestadores arriba mencionados, luce agregada en autos, entre otros, las solicitudes de revisión tarifaria y demás documentación relacionada.-

Que obra a fs. 36/39 en autos Informe Técnico N° 106/2021 del Área de Costos y Tarifas de fecha 28 de Octubre de 2021 el cual, luego de realizar un análisis de las cuestiones planteadas por las prestadoras, concluye que: "En virtud de que la variación promedio del precio de los insumos para la operación y mantenimiento de los Servicios de Agua y Desagües Cloacales se estiman en 44,18% para el año 2021 y considerando los actuales cargos tarifarios, resulta pertinente convocar a Audiencia Pública a los fines de evaluar los valores tarifarios de los prestadores de Agua y Saneamiento, considerando los siguientes aspectos que configuran el objeto de las misma:

a) Ajustes de valores tarifarios para operación y mantenimiento.

b) Rebalanceo de los Cargos Tarifarios de Amortización e Inversiones vigentes y solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada Prestador."

Que de acuerdo a lo informado por el Área de Costos y Tarifas, a los cambios en la economía en general y a lo solicitado por los prestadores, podrán analizarse aumentos tarifarios escalonados e inversiones en los casos en que haya sido solicitado, con el objetivo de garantizar sustentabilidad del servicio.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los valores de los cuadros tarifarios de los referidos prestadores, debiendo aclararse que no se efectúa una valoración técnica del informe de costos precitado, por resultar ajeno a su competencia.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial

provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N°130/2021, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de diciembre de 2021, a las 10 hs, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber:

- 1) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada (Trámite N° 17040805907721);
- 2) Cooperativa de Aguas Potable y Otros Servicios Públicos de Bialest Masse Limitada (Trámite N° 51736605974221);
- 3) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada (Trámite N° 115405805905021);

4) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada (Trámite N° 117044905984321);

5) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada (Trámite N° 118003305925821);

6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada (Trámite N° 118931305927021);

7) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Mayorista (Trámite N° 121441205970821);

8) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Minorista (Trámite N° 125403505932621);

9) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville (Trámite N° 129139105986221).-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE, JOSÉ LUIS SCARLATO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Auto N° 58.

LABOULAYE, 17 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCQ) PERIODO 2021" (Expte.N° 10485428) en los que se reúnen los Señores Vocales de la Excm. Cámara en lo Criminal, Correccional, Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo, Dra. Marcela Alejandra ABRILE y Dr. Jorge David TORRES, de la Octava Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados y a los fines dispuestos por el artículo 253, inc. 3° de la LCQ y lo establecido por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en los Acuerdos Reglamentarios N° 303 Serie "A" del año 1995, N° 958 Serie "A" del año 2008 y el N° 1270 Serie "A" del año 2015 para la confección de listas de Síndicos, a fin de ser utilizadas para los sorteos a realizarse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Circunscripción Judicial, por haber transcurrido cuatro años de la vigencia de la última nómica aprobada.

Y CONSIDERANDO:

I) Que corresponde la confección de lista de sindicaturas concursales para el período 2021/2024, que para ello se efectúa la convocatoria a los postulantes para los sorteos a realizarse en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Circunscripción Judicial tras haber transcurrido los años respectivos del último sorteo aprobado por esta Excm. Cámara.

II) Que conforme el inc. 2° del art. 253 de la L.C.Q., esta Excm. Cámara debe formalizar la convocatoria a inscripción de los postulantes a

Síndicos dispuesta por la normativa específica.

III) Que la convocatoria referida debe ser efectuada teniendo en cuenta los requisitos y parámetros marcados por el Reglamento Único, aprobado mediante Acuerdo Reglamentario N° 958 Serie "A" de fecha 09/12/2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario N° 1270 Serie "A" de fecha 17/04/2015.

IV) Que atento a la facultad otorgada por el art. 253 inc. 3 L.C.Q., la lista única se formará solamente por contadores en forma individual Clase "B", ya que la competencia territorial de los juzgados de esta Sede abarca una población que no supera los doscientos mil habitantes; y contendrán un número de diez (10) Síndicos individuales titulares y cinco (5) Síndicos individuales suplentes para procesos de concursos y quiebras, contemplando en ellos, el cupo de nóveles síndicos el cupo de nóveles síndicos (15% - 2 nóveles titulares y 1 novel suplente) A.R. N° 1270 Serie "A" T.S.J.

V) Que resulta necesario dejar establecido, para evitar erróneas interpretaciones, que a los fines del Orden de Mérito a que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que hubieren cometido a partir de la vigencia del A.R. N° 958 de fecha 09/12/2008. Asimismo, corresponde aclarar, que sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde la fecha de inicio del plazo de inscripción (art. 3, punto 3 de la Resolución N° 958, Serie "A" del 09/12/2008, modificado por Resolución N° 1270 del 17/03/2015).

VI) Que la temporaneidad de la inscripción estará conformada por un período en el cual los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos, podrán presentar sus solicitudes de inscripción, que se obtienen de la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba

(cpcecba.org.ar/autogestion), debiendo ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 horas de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.594 art. 126, punto 2.3.2) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas.

VII) Las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán aceptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dentro del horario que este determine, a partir del 29 de Noviembre próximo hasta el 29 de Diciembre del mismo año inclusive. Siendo obligación del Consejo mencionado entregar la documentación a este Excm. Cámara dentro de los diez días hábiles por razones operativas y bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione. VIII) La fecha del sorteo se realizará el día 22/02/2022 o día hábil siguiente, manteniéndose la vigencia de las listas existentes hasta la firma de la nueva lista. Por expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

1) Convocar a inscripción a los postulantes para integrar la Lista de Síndicos, la que se formará solamente con contadores en forma individual previsto en la Categoría "B" del art. 253 inc. 2 de la L.C.Q. para ser utilizada en el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Laboulaye, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único, aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", fecha 09/12/2008 y su modificatorio, Acuerdo Reglamentario N° 1270, Serie "A", de fecha 17/03/2015.

2) Establecer que para inscribirse, los postulantes que aspiran a integrar las listas de Síndicos, deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestion), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 horas de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725, art. 127) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas. Asimismo, el postulante asume toda

responsabilidad civil y penal a que pudieran dar lugar las transgresiones al régimen legal del concurso (art. 1716 C.C.C.N. y art. 292 y ss. C.P.)

3) Determinar que las solicitudes de que da cuenta el artículo precedente serán aceptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba sede central o en sus delegaciones, dentro del horario que éste determine, a partir del veintinueve de Noviembre del año dos mil veintiuno (29/11/2021) y hasta el veintinueve de Diciembre del mismo año inclusive (29/12/2021). Debiendo ser entregadas a esta Excm. Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes, bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione a fin de remitir a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones de Área de Recursos Humanos dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

4) Las listas para los Juzgados quedará integrada solamente por la Categoría "B" y se formará siempre que contare con postulantes suficientes, con un número de diez Síndicos individuales titulares y cinco Síndicos individuales suplentes para procesos de concursos y quiebras, contemplando en ellos, el cupo de nóveles síndicos (15% - 2 nóveles titulares y 1 novel suplente) A.R. N° 1270 Serie "A" T.S.J.

5) Establecer que, a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos por actos que hubieren cometido a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario N° 958 de fecha 9 de diciembre de 2008. Del mismo modo corresponde aclarar, que sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde el plazo de la inscripción (art. 3 del cit. Ac. Reg. modif. por Res. N° 1270 del 17-03-2015).

6) Fijar como fecha del sorteo de postulantes a integrar las listas el veintidós de febrero de dos mil veintidós (22/02/2022) o el día hábil siguiente.

7) PUBLICAR la presente convocatoria mediante Edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa a todos los medios de comunicación locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad.

8) Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, y al Juzgado con competencia concursal de la Octava Circunscripción. PROTOCOLÍCESE y HAGASE SABER.

FDO. JORGE DAVID TORRES – VOCAL – MARCELA A. ABRILE –VOCAL.

Auto N° 59.

LABOULAYE, 17 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCQ) PERIODO 2021 — CUERPO" (Expte.N° 10485428) de los que

resulta que con fecha 17/11/2021 se ha dictado el Auto N° 58, mediante el cual se resolvió convocar a inscripción a los postulantes para integrar las listas de Síndicos. Resulta necesario aclarar aquellas cuestiones que hacen a la conformación de una lista única de síndicos y a la modalidad de inscripción electrónica vía web.

Y CONSIDERANDO:

I- Que conforme lo dispone el art. 338 del C.P.C.C., el Tribunal puede interpretar su propia resolución en cualquier tiempo, a mérito de la ejecución de la misma o de juicio contradictorio sobre su inteligencia.

II- Que conforme los medios digitales disponibles se torna necesario aclarar que a los fines la inscripción, los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestion), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. El postulante deberá efectuar una declaración jurada según la cual los datos consignados y la documentación que acompaña en PDF son totalmente exactos y veraces omitiéndose a su verificación y comprometiéndose a acompañar los documentos originales a los fines de su compulsión, en caso de ser requerido por el CPCE. Asimismo, como se mencionó en el Auto N° 58 de fecha 17/11/2021, el postulante asume toda la responsabilidad civil y penal a que pudieran dar lugar las transgresiones al régimen legal del concurso (art. 1716 CCCN y art. 292 y ss. C.P.). Por lo que se deja sin efecto la exigencia de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

III-Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias, se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

IV- Por último, conformada la lista única de síndicos concursales se torna

innecesario el sorteo de los postulantes para el Juzgado, por lo que corresponde dejar sin efecto la audiencia establecida en el punto 6°) del Auto N° 58.- Por todo ello,

SE RESUELVE:

1) Disponer que los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestion), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin y conforme lo detallado en el punto II de los considerandos, bajo las responsabilidades y sanciones allí apuntadas. Dejar sin efecto la exigencia de acompañar de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

2) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias, se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

3) Dejar sin efecto la audiencia de sorteo fijada en el punto 6°) del Auto N° 58.— Protocolícese y hágase saber.-

FDO. MARCELA A. ABRILE – VOCAL. JORGE DAVID TORRES- VOCAL.

Auto N° 510

San Francisco, 4 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "SINDICOS CONCURSALES (Art. 253 LCQ) – Período 2021 (Expte. N° 10365296, Secretaría única), donde se reúnen los Señores Vocales de esta Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Familia, y en lo Contencioso administrativo, con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal de la Quinta Circunscripción Judicial, a los fines dispuestos por el artículo 253, inc. 3° de la L.C.Q. y lo establecido por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en los Acuerdos Reglamentarios n° 958 Serie A, del año 2008, n° 303 Seria A del año 1995 y n° 1270 Serie A del 17.03.2015.

Y CONSIDERANDO:

I) Que corresponde la confección de lista de sindicaturas concursales para el período 2021/2025. Para ello debe efectuarse la convocatoria de postulantes para los sorteos a realizarse en los Juzgados con competencia Concursal de esta sede, asiento de la 5ta. Circunscripción Judicial, por encontrarse vencido el listado anterior aprobado en el Expte. N° 470951.

II) Que atento la facultad otorgada por el art. 253 inc. 3) de la L.C.Q., la lista única respectiva se formará solamente por contadores en forma individual Clase "B" dada la competencia territorial de los juzgados de esta sede y el número de habitantes del Departamento San Justo; y contendrá un número de DIEZ (10) síndicos individuales titulares y SIETE (7) síndicos individuales suplentes, por cada Juzgado con competencia en concursos y quiebras, contemplando en ellos, el cupo de nóveles síndicos (A.R. n°

1270, Serie "A" T.S.J.) (15%); por lo que deberá convocarse en total a 30 síndicos individuales titulares y 21 síndicos individuales suplentes.

III) La convocatoria debe ser efectuada teniendo en consideración los requisitos y parámetros marcados por el Reglamento Único, aprobado mediante Acuerdo Reglamentario n° 958 de fecha 9 de diciembre de 2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario n° 1270 Serie "A" de fecha 17 de marzo de 2015. Que la temporaneidad de la inscripción estará conformada por un período en el cual los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos, podrán presentar sus solicitudes de inscripción, que se obtienen de la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (www.cpcecba.org.ar/autogestión), debiendo ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda y anexar los antecedentes en formato PDF, según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725 art. 127, punto 2.3.2) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas.

IV) Las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, dentro del horario que este determine, a partir del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil

veintiuno y hasta el diecisiete (29) de diciembre del mismo año inclusive. Siendo obligación del Consejo mencionado entregar la documentación a esta Excm. Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes por razones operativas y bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione.

V) Establecer, que a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que se hubieren cometidos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario n° 958 de fecha 9 de diciembre de 2008. Del mismo modo corresponde aclarar, que sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde el plazo de la inscripción (art. 3 del cit. Ac. Reg. modif. por Res. N° 1270 del 17-03-2015).

VI) La fecha de sorteo se realizará el día 22/02/2022 o día hábil siguiente, manteniéndose la vigencia de las listas existentes hasta la firmeza de la nueva lista.

Por expuesto el Tribunal

RESUELVE:

1°) Convocar a inscripción a los postulantes para integrar las Listas de Síndicos, las que se formarán solamente con contadores en forma individual previsto en la categoría "B" del art. 253 inc. 2 de la L.C.Q. para ser utilizadas en los Juzgados con competencia Concursal de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de San Francisco, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único, aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo Reglamentario Nro. 958, Serie A, de fecha 9 de Diciembre de 2008 y su modificatorio, Acuerdo Reglamentario Nro. 1270, Serie A, de fecha 17 de marzo de 2015.

2°) Establecer que para inscribirse, los postulantes que aspiran a integrar las listas de síndicos, deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (www.cpcecba.org.ar/ autogestión), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda y anexar los antecedentes en formato PDF, según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725 art. 127, punto 2.3.2) rubricada por profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas.

3°) Determinar que las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas

de Córdoba – Capital o delegación local- dentro del horario que éste determine, a partir del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno y hasta el diecisiete (29) de diciembre del mismo año inclusive, debiendo ser entregadas a esta Excm. Cámara dentro de los diez días hábiles siguientes bajo prevenciones de cargar con el mayor costo que su demora ocasione a fin de remitir a la oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos dependiente del Tribunal Superior de Justicia.

4°) Las listas para los Juzgados quedará integrada, solamente por la Categoría "B"; y se formará siempre que se contare con postulantes suficientes, con un número de DIEZ (10) Síndicos individuales titulares y SIETE (7) Síndicos individuales suplentes por cada Juzgado con competencia en concursos y quiebras de esta sede, contemplando en ellos el cupo de nóveles síndicos (15%) (2 nóveles titulares y 1 novel suplente por cada Juzgado) (A.R. n° 1270, Serie "A" T.S.J.); alcanzando un total de 30 síndicos titulares y 21 síndicos suplentes.

5°) Establecer que a los fines de Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos, por actos que se hubieren cometidos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario Nro. 958, Serie A, del 9/12/08; por otro lado, sólo se tendrán en cuenta los antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años contados desde el plazo de la inscripción.

6°) Fijar como fecha de sorteo de postulantes a integrar las listas el 22/02/2022 o día hábil siguiente.

7°) Publicar la presente convocatoria, mediante edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa a los medios de comunicación locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad.

8°) Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y de San Francisco, y a los Juzgados con competencia concursal de la Quinta Circunscripción.

Protocolícese y hágase saber.-

FDO: PERRACHIONE MARIO CLAUDIO – VOCAL DE CAMARA; GRIBOFF ANALÍA- VOCAL DE CAMARA; VANZETT, HORACIO ENRIQUE – VOCAL DE CAMARA.

Auto N° 524

San Francisco, 10 de noviembre de 2021.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "SINDICOS CONCURSALES (ART. 253 LCQ) – PERIODO 2021" (Expediente 10365296, Secretaría única), de los que resulta que con fecha cuatro del corriente mes y año se ha dictado

el Auto N° 510, mediante el cual se resolvió convocar a inscripción a los postulantes para integrar las listas de Síndicos. Se advierte que en dicha oportunidad se deslizó un error material involuntario al fijar la fecha límite para la presentación de las solicitudes por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Asimismo resulta necesario aclarar aquellas cues-

tiones que hacen a la conformación de una lista única de síndicos y a la modalidad de inscripción electrónica vía web.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que conforme lo dispone el art. 338 del C.P.C.C., el Tribunal puede interpretar su propia resolución en cualquier tiempo, a mérito de la ejecución de la misma o de juicio contradictorio sobre su inteligencia.

a) Que en el punto III) de los considerandos del Auto N° 510 del 04/11/2021, se deslizó un error material involuntario al establecer la fecha límite para la recepción de las solicitudes, consignándose erróneamente "diecisiete (29) de diciembre".

Qué asimismo, dicho error material involuntario se trasladó al punto 3° de la parte resolutive del auto objeto de interpretación, correspondiendo en definitiva aclarar dicho apartado, donde se consignó equivocadamente: "diecisiete (29) de diciembre", debe decir "veintinueve (29) de diciembre..."

b) Que en consideración a las necesidades de los juzgados con competencia en materia concursal de la quinta circunscripción y lo reglado por el inc. 2° del 253 LCQ, corresponde conformar una única lista integrada por el total de TREINTA (30) síndicos individuales titulares y VEINTIÚN (21) síndicos individuales suplentes.

c) Que conforme los medios digitales disponibles se torna necesario aclarar que a los fines la inscripción, los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestión), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. El postulante deberá efectuar una declaración jurada según la cual los datos consignados y la documentación que acompaña en PDF son totalmente exactos y veraces sometiendo a su verificación y comprometiéndose a acompañar los documentos originales a los fines de su compulsión, en caso de ser requerido por el CPCE. Asimismo, el postulante asume toda la responsabilidad civil y penal a que pudieran dar lugar las transgresiones al régimen legal del concurso (art. 1716 CCCN y art. 292 y ss. C.P.). Por lo que se deja sin efecto la exigencia de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

d) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias según el apartado b), se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán indepen-

dientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

e) Por último, conformada la lista única de síndicos concursales se torna innecesario el sorteo de los postulantes para cada Juzgado, por lo que corresponde dejar sin efecto la audiencia establecida en el punto 6°) del Auto N° 510.- Por todo ello,

SE RESUELVE:

1°) Disponer que en el punto III) de la tercera cuestión y en el apartado 3° de la parte resolutive, del Auto N° 510 de fecha 04-11-2021, donde dice: "diecisiete (29) de diciembre", debe decir "veintinueve (29) de diciembre..."

2°) Ordenar la confección de una única lista integrada por el total de TREINTA (30) síndicos individuales titulares y VEINTIÚN (21) síndicos individuales suplentes.

3°) Disponer que los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestión), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin y conforme lo detallado en el apart. c) de los considerandos

4°) Dejar sin efecto la exigencia de acompañar de acompañar la documentación en soporte físico en el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción.-

5°) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias según el artículo 2°), se duplicarán las listas de titulares como listas suplentes a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

6°) Dejar sin efecto la audiencia establecida en el punto 6°) del Auto N° 510.- Protocolícese y hágase saber.-

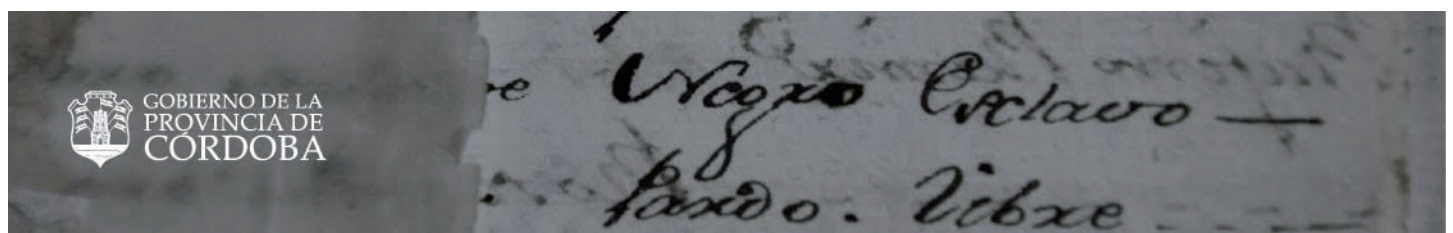
FDO: PERRACHIONE MARIO CLAUDIO – VOCAL DE CAMARA; GRIBOFF ANALÍA- VOCAL DE CAMARA; VANZETT, HORACIO ENRIQUE – VOCAL DE CAMARA.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 54

En la Ciudad de Córdoba a veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATI se

reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, María L. LABAT, Huber ALBERTI, Marcela ABRILE, Fernando MARTINEZ PAZ y Eduardo KRIVORUK y ACORDARON Y VISTO:..... Y CONSIDERANDO:



**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

1) Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de VOCAL DE CÁMARA LABORAL (capital e interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.

2) Protocolícese, notifíquese y archívese.

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	KESELMAN PRO-CUPEZ	Sofía Andrea	D.N.I.	23.684.057	92,90
2	QUIROGA CONTRERAS	Juan Facundo	D.N.I.	24.691.157	86,29
3	GRASSIS	Pablo Martín	D.N.I.	24.162.832	85,23
4	TOLEDO	Gustavo Daniel	D.N.I.	20.874.305	83,51
5	DE FALCO	Carlos Matías	D.N.I.	29.182.559	82,11

6	L' ARGENTIERE	Leonardo Oscar	D.N.I.	25.015.417	79,51
7	FATHALA TROSSERO	María Carolina Adela	D.N.I.	26.222.380	78,88
8	BUSLEIMAN	María Cecilia	D.N.I.	23.352.554	76,02
9	MORENO	Andrés Matías	D.N.I.	31.608.403	75,07
10	CHERCOLES	Ricardo León	D.N.I.	26.480.096	73,42
11	DAGHERO	Julián Nicolás	D.N.I.	23.794.352	72,32
12	FRESCOTTI	Paula Andrea	D.N.I.	24.149.711	71,96

Se hace saber que la audiencia pública, prevista por el art. 29 de la Ley 8802 se realizará -en caso de ser necesaria- de manera virtual el día 02 de diciembre 2021 a las 12 hs., ingresando al siguiente link : Unirse a la reunión Zoom:

<https://us02web.zoom.us/j/89910555762?pwd=dXlFQmZOVzJtVE13TVN-JVlpwellZUT09>

ID de reunión: 899 1055 5762

Código de acceso: 455051